

**PROCESO 2020-00792**

Victoria Gonzalez <vgonzalez@hyg-abogados.com>

Lun 21/11/2022 15:30

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, noviembre de 2022

**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Carrera 10 No 14- 33 Piso 9

**E S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**Radicado:** 2020-00792

**Demandante:** BACO PICHINCHA S.A.

**Demandado:** LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MONSALVA

Respetado Juez:

Por medio de la presente me permito enviar la contestación del proceso de Ejecutivo obrando como CURADORA AD- LITEM del Señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MONSALVA.

Sin mas motivos agradezco la atención prestada

Cordialmente,

--

**VICTORIA  
GONZALEZ GARCIA**

**Herrera & González**  
Abogados Asociados S.A.S

Der. Laboral y Pensiones  
Der. Civil – Familia  
Der. Administrativo  
Der. Penal

**ABOGADA ESPECIALISTA  
DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**E-mail:** vgonzalez@hyg-abogados.com  
**Tel.** 3014902470 - 3504162557

 [www.hyg-abogados.com](http://www.hyg-abogados.com)

 @HerrerayGonzale

 Herrera & Gonzalez Abogados



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos se encuentra dirigidos única y exclusivamente al destinatario, pudiendo contener información confidencial. Agradecemos informar de inmediato al remitente en caso de no ser el destinatario final del mensaje.

Imprima este mensaje solo si es necesario.



Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022.

**Señor(a)**

**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Carrera 10 No 14- 33 Piso 9

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**Radicado:** 2020-00792

**Demandante:** BACO PICHINCHA S.A.

**Demandado:** LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MONSALVA

**NIYIRED MONICA VICTORIA GONZALEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.263.878 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 253.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD- LITEM del Señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MONSALVA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 74.337.272, por medio del presente escrito procedo dentro del término de ley, se procede a contestar el proceso de ejecutivo formulado ante usted por el banco POCHINCHA S.A, de la siguiente manera

**I. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

- **AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, por cuanto consta en la documentación aportada
- **AL HECHO SEGUNDO, ES CIERTO**, por cuanto consta en la documentación aportada
- **AL HECHO TERCERO, NO ME CONSTA, ES CIERTO**, por cuanto consta en la documentación aportada
- **AL HECHO CUARTO: ES CIERTO**, por cuanto consta en la documentación aportada
- **AL HECHO QUINTO: NO ME COSNTA**, No me consta que el que el demandado incumpliera la obligación, ya que no se anexa ningún documento que compruebe su mora.
- **AL HECHO SEXTO: ES CIERTO**, como consta en la documentación aportada es una obligación clara expresa y exigible.
- **AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO:** Conforme como consta en la documentación aportada es una obligación clara expresa y exigible.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

### IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

➤ **MINIMO VITAL:** A pesar de existir la obligación por parte del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MONSALVA**, no puede pretenderse afectar el modus vivendi del demandado.

➤ **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN:** Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a LA PARTE DEMANDADA dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, tenemos entonces que el mandamiento de pago en este proceso, se libró el día 2 de febrero de 2021, siendo notificado por estado el día 3 de febrero de 2021, quedando debidamente ejecutoriado, lo que indica que la parte demandante tenía hasta el 1 de febrero de 2022, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse dicha notificación dentro de dicho término, debe proceder el juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea que transcurrió más de un año a que alude el artículo 94 del Código General del Proceso, **NO HABIÉNDOSE INTERRUMPIDO LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ** base de la acción. Y de acuerdo con el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria

directa prescribe en tres años a partir del vencimiento.

➤ **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA**

Que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los acotos procesales referidos en la excepción de mérito

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

**Primero.** Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

**SEGUNDO.** Archivar el proceso.

**V. ANEXOS.**

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MONSALVA**, para lo cual fui nombrado por el despacho

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado Representado por la suscrita como curadora ad litem.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

**VI. NOTIFICACIONES.**

La suscrita en calidad de Curadora Ad Litem de la parte demandada recibe notificaciones en la Carrera 6 No.10-42, oficina 509, de la ciudad de Bogotá, Email. [vgonzalez@hyg-abogados.com](mailto:vgonzalez@hyg-abogados.com), Teléfono 3014902470

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Niyred Mónica Victoria González García', with a long horizontal stroke extending to the right.

---

**Niyred Mónica Victoria González García**

C.C. No. 1.002'263.878 de Bogotá D.C.

T.P. No. 253.523 del C. S. de la J.